

Precios de suscripción

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas

Por tres meses, pesetas

seis

seis

Annuncios particulares, la línea

Número suelto

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las pensiones académicas de una peseta y de 150 pesetas diarias, consignadas en presupuesto para los alumnos de las Academias Militares, hijos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, se abonarán a los mismos desde la fecha en que les corresponda empezar a percibir las hasta aquella en que sean promovidos a Oficiales ó alcancen dicho empleo los alumnos que habiendo ingresado con ellos en la misma Academia no hayan perdido curso alguno. De esta regla se exceptuarán únicamente los que pierdan un solo curso por enfermedad justificada, para los cuales se entenderá prorrogado por un curso más el plazo antes marcado, sin que puedan obtener nueva prórroga.

Art. 2.º Con los alumnos que tengan derecho a pensión e ingresen en las Academias militares en la misma convocatoria, se formarán en cada uno de dichos centros dos escalas particulares de aspirantes, una para cada clase de pensión.

Art. 3.º Dichas escalas se dividirán en cinco grupos, con arreglo a la siguiente clasificación:

1.º Huérfanos de padre y madre, sin pensión del Estado.

2.º Huérfanos de padre, cuya madre no disfrute viudedad ni pensión alguna del Estado.

3.º Huérfanos de padre y madre, con pensión del Estado.

4.º Huérfanos de padre, cuya madre disfrute viudedad u otra pensión del Estado.

5.º No Huérfanos.

Art. 4.º Dentro de cada uno de los grupos a que se refiere el artículo anterior, se ordenarán los alumnos en ellos comprendidos con arreglo a las siguientes bases:

A) Por las censuras numéricas de los exámenes de ingreso obtenidas en la propia Academia.

B) En igualdad de censuras, por la categoría del padre, si existe, de menor a mayor, ó por la cuantía de pensión, también de menor a mayor, para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto.

C) En igualdad de las circunstancias anteriores, por la edad del alumno, de mayor a menor.

Art. 5.º En el plazo de tres meses, después de terminados los exámenes de ingreso, las Academias remitirán al Ministerio de la Guerra las relaciones formadas con arreglo a las prescripciones de los artículos anteriores, las cuales relaciones, aprobadas parcial y separadamente por Academias, serán publicadas en el Diario Oficial del mencionado Centro, como base declaratoria de derecho para optar al goce de las referidas pensiones.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación, podrán los interesados hacer las reclamaciones pertinentes con respecto a las omisiones ó errores que se adviertan en la formación de las referidas relaciones.

Art. 6.º Las pensiones se otorgarán por el riguroso turno de antigüedad de promociones, grupos de clasificación y orden de concepción que las relaciones determinen, con sujeción a las reglas siguientes:

Art. 7.º Dada cuenta anualmen-

te por las Academias al Ministerio de la Guerra de las pensiones que a la terminación de curso queden vacantes por salidas de las promociones, bajas ó prescripción del derecho en cuanto a los que pierdan año por otra causa que la justificada de enfermedad, cuya excepción reconoce el artículo 1.º de este decreto, se asignarán dichas pensiones comenzando por los alumnos comprendidos en el grupo primero de todas las Academias; cubierto éste, se asignará pensión a los del grupo segundo de las mismas, luego a los del tercero, y así sucesivamente hasta donde alcance el número de pensiones disponible.

Art. 8.º Cuando se llegue a un grupo en que las pensiones disponibles no basten para completarlo en todas las Academias, se prorrateará el remanente entre ellas en proporción al número respectivo de aspirantes de la categoría correspondiente que figuren en relaciones, adjudicándose las que correspondan de este modo a cada Academia, por el orden de sus relaciones parciales.

Art. 9.º Los que queden privados de pensión, a partir de dicho prorrateo, en cuanto no haya prescrito su derecho con arreglo a los términos de este decreto, optarán a ella en el subsiguiente reparto, en primer término, después de los comprendidos en la última parte del artículo 11.

Art. 10.º El abono a los agraciados de las pensiones asignadas en la forma que expresan los artículos 6.º, 7.º y 8.º, se hará desde el mes siguiente al de término del curso precedente.

Art. 11.º Los que dejen de acreditar oportunamente su derecho al beneficio, retrasando la entrega de documentos justificativos, una vez hecho el reparto anual de pensiones, tomarán puesto en el lugar que por su promoción, grupo y nota les corresponda, y si por el número de orden con que resulten

hubiera podido alcanzarles el goce de pensión, optarán a las primeras que se adjudiquen, incluso a las que eventualmente vayan en el curso, dentro siempre del orden general establecido.

Art. 12.º Las vacantes de pensión que accidentalmente se produzcan durante el curso en cada Academia, se asignarán, desde luego, a los aspirantes de la misma que se hallen en turno para optar a este beneficio, proponiéndose supletoriamente por el Director del Centro respectivo, para su adjudicación por el Ministerio de la Guerra.

Art. 13.º Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a los alumnos de la última promoción de ingreso y sucesivas, no pudiendo entrar en el goce de pensiones, con arreglo al nuevo régimen, hasta tanto que los que actualmente tienen reconocido y declarado el derecho a ellas, con sujeción a la legislación hasta ahora vigente, hayan comenzado a disfrutar del expresado beneficio.

Art. 14.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la fecha de este decreto, para el abono de las pensiones académicas.

Dado en Palacio, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece.

—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1913.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Mo-

delado y Vaciado, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910, y serán agregados á los que hayan de realizarse para proveer la plaza de la misma categoría y enseñanza de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, anunciada á dicho turno en la GACETA de 7 de Agosto último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, y tratándose de asignatura de carácter artístico, deberán también acreditar los aspirantes, por medio de los correspondientes diplomas ó certificados, que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 4.º del artículo 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes:

Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, ó en alguna de las de Artes Industriales en que haya establecido los estudios superiores de Bellas Artes.

Que han sido, mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la Sección Artística de Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes ó Artes Industriales, ó Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, ó sean Profesores de término ó ascenso de Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso, ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos.

Que hayan sido, durante el tiempo marcado, y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados por el Estado, mediante oposición, en las Academias de Bellas Artes de Roma, ó que á falta de cualquiera de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes Industriales, ó por lo menos medalla de segunda clase en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

También serán admitidos á tomar parte en dichas oposiciones, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1912:

1.º Los que con carácter de interinos hayan desempeñado el cargo de profesores numerarios de Dibujo de Institutos durante un curso completo por lo menos.

2.º Los profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido de Cátedras de carácter artístico de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios de oposición en que deseen tomar parte sean á Cátedras de asignatura igual á la que hubiesen desempeñado.

natura igual á la que hubiesen desempeñado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improporrible término de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en dicha oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se abre nueva convocatoria especial para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pueda solicitarse la admisión á las oposiciones, á turno libre, para proveer las Cátedras de Física y Química vacantes en los Institutos generales y técnicos de Avila, Cabra y Guadalajara, anunciadas en la GACETA de 13 de Agosto último; la de igual asignatura del Instituto de Cartagena.

La citada Cátedra se halla dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, percibiéndose con cargo á los fondos municipales de aquella localidad.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas, con los justificantes que acrediten su aptitud, con arreglo á lo ya anunciado, dentro del expresado plazo, en las oficinas del Registro general de este Ministerio, limitándose su derecho á optar únicamente á la citada plaza agregada y á cuantas pudieran agregarse en lo sucesivo.

Los opositores ya presentados tienen derecho á cuantas plazas se agreguen.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de

anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.
(Gaceta del 18 de Diciembre de 1913.)

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

El Inspector que suscribe, estima conveniente llamar la atención de los señores Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, sobre la importancia de la Real orden de 15 de Diciembre último, inserta en la GACETA del 20, esperando del celo de los expresados funcionarios cumplan con toda exactitud cuanto en ella se previene, remitiendo por duplicado á esta Inspección, antes del 20 del corriente, el cuadro estadístico á que se refiere dicha Real orden.

Segovia, 8 de Enero de 1914.—El Inspector Jefe, Isidoro H. y Hernández.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia—Séptima inspección SUBASTAS

El día 3 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 101 pinos, con un volumen de 60'850 metros cúbicos de madera, 40 estéreos de leña gruesa y 80 de ramaje, señalados en el monte del mismo, núm. 11, bajo el tipo de tasación de 768'50 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 30 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 3 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Frumales, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 466 pinos, con un volumen maderable de 37'566 metros cúbicos, 300 estéreos de leña gruesa y 140 de ramaje, señalados en el monte del mismo núm. 23, bajo el tipo de tasación de 1.040'52 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 30 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, do-

tada con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Mata de Cuéllar, 3 de Enero de 1914.—El Alcalde, Jacinto Martín.

Alcaldía de Gomezerracín

Habiendo sido comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del corriente año, formado por esta Corporación, el mozo Castor Callejo García, hijo de Celestino y María, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y representantes legales, se le cita por el presente anuncio para que comparezca en esta Casa Consistorial el último domingo de este mes y su hora de las diez, día señalado por la vigente ley de quintas, para la rectificación de dicho alistamiento, á fin de que exponga lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que de no comparecer, le pararán los perjuicios consiguientes.

Gomezerracín, 5 de Enero de 1914.—El Alcalde, P. O., Angel Magdaleno.

Alcaldía de Vegafria

Don Justo Lázaro Rojo, Alcalde constitucional de Vegafria.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal sobre puestos públicos y en ambulancia para el año de 1914, bajo el tipo de 50 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean dos pesetas, cincuenta céntimos, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados, siendo D. Bienvenido Alvarez Matesanz, vecino de Cuéllar, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del Depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D.... vecino de... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio.... (el que sea) para el año de 19.... (fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y bajo el mismo tipo.

Vegafria, 3 de Enero de 1914.—El Alcalde, Justo Lázaro.

82

Alcaldía de Sepúlveda

Don Hilario Gozalo de Dios, Alcalde de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta localidad, para el reemplazo del actual año, como naturales de la misma, los mozos que se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, así como el de las personas que les representen, se les cita cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once horas del día veinticinco del corriente mes.

Mozos

Ricardo Antoran Sanz, hijo de Cirilo y Petra; Agustín Ramón Villalobos, hijo de Julián y Paulina; Primitivo de Lucas de la Cruz, hijo de Mariano y María.

Sepúlveda, 8 de Enero de 1914.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

RELACION de los Vocales y Suplentes que componen la Junta municipal del Censo electoral, para el bienio de 1914 y 1915 de los pueblos siguientes:

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Presidente: D. Julián Alvarez Matesanz.

Vicepresidentes: 1.º D. Juan Llorente Alvarez.—2.º D. Valentín de Frutos Martín.

Vocales: D. Pedro Herranz Sacristán y D. Andrés Olmedillas Ayuso.

Suplentes: D. Juan Llorente Alvarez, D. Andrés Arribas Martín, don Mariano Martín Gozalo, D. Matías Hernández Arribas y D. Hilario Garzón García.

VILLACASTIN

Vocal: D. Pío González Sánchez.

ESCALONA

Presidente: D. Rufino Sanz Fuentes. Vicepresidentes: 1.º D. Luis Merino Sanz.—2.º D. Hilario Sanz.

Vocales: D. Nicanor Delgado Contreras, D. Eduardo Herrero Adrados, D. Eduardo Pérez Adrados, D. Luis Gala Gordillo.

Suplentes: D. Melitón Sanz Revuelta, D. Juan Balletero Mardomingo, don Eugenio Sanz Mardomingo y D. Ignacio Montarelo Mardomingo.

CONDADO DE CASTILNOVO

Presidente: D. Basilio Sanz Casado.

Vocales: D. Benito Pérez Gilarranz, D. Gregorio Gómez Frías, D. Juan Gilarranz Casla y D. Celestino Arranz Estebaranz.

Suplentes: D. Fernando Casado Tannarro y D. José Casla Pérez.

CANTALEJO

Presidente: D. Germán Martín Hurtado. — Vicepresidente: D. Enrique Martín Reiter.

Vocales: D. Tomás Gómez Sanz, don Juan Lobo Herrero, D. Julián Bravo Herrero, D. Francisco Alvaro Alvaro y D. Miguel Martín González.

Suplentes: D. Román Sanz Bravo, D. Agustín de Frías y Pérez, D. Eustaquio Calvo Diego, D. Ceferino San Bruno Sanz, D. Miguel Mardomingo Montarelo y D. Pedro Arranz Alvaro.

FUENTERREBOLLO

Presidente: D. Modesto Parra Díez.

Vicepresidentes: 1.º D. Marcelino Ruano Muñoz.—2.º D. Gabriel Alvaro Matarranz.

Vocales: D. Pascual Muñoz Sacristán, D. Agustín Sancho Sancho, don Doroteo Cuesta Muñoz y D. Mariano Sancho Ruano.

ADRADOS

Presidente: D. Hilario Sanz Soto.

Vocales: D. Ezequiel Enjuto Muñoz, D. Romualdo Merino Sanz, D. León Sanz García, D. Damián García Lob, D. Justo Herrero Fraile y D. Isidoro Cardaba Pecharromán.

Suplentes: D. Manuel Gozalo Valle, D. Doroteo Merino Rojo, D. Juan Monja Gozalo, D. Bruno Sanz Ballesteros y D. Carlos Merino Muñoz.

NAVALILLA

Presidente: D. Laureano Sacristán Martín.

Vocales: D. Leoncio Calvo Antona, D. Cecilio Merino Peña, D. Juan Muñoz Sacristán, D. Faustino Merino Martín, D. Alejo Barrio Barrio y don Santos Lobo Lobo.

Suplentes: D. Mateo Rodríguez Martín, D. Gregorio González Lobo, don Tomás Benito Gómez y D. Anastasio Merino Martín.

COBOS DE SEGOVIA

Vocales: D. Mariano Burgos Agüero, D. Jacinto Rodríguez de Pablos, don Wenceslao de Andrés Arribas y don Emilio Gacimartín Quintanar.

Suplentes: D. Isidro Esteban Monterrubio, D. Francisco Pavón Aparicio, D. Cayetano Cabrero García y don Máximo Pablos Esteban.

JUARROS DE RIOMOROS

Presidente: D. Galo Llorente Rincón.

Vicepresidente: D. Gabino Antón Pacheco.

Vocales: D. Andrés Manso Miguel, D. Eustaquio Sancho Llorente, D. Bernardino Herrero García, D. Juan Llorente Pérez, D. Pedro Sanz y Sanz y D. Jesús Fernández Bernardos.

Suplentes: D. Eugenio Benito Manso y D. Felipe Marugán Torrejón.

BARBOLLA

Vocales: D. Manuel Pérez Gilarranz, D. Gregorio Cristóbal Estebaranz, don Zeferino Iglesias Sanz, D. Salustiano García de Antonio, D. Tomás Arnanz Yagüe y D. José Cristóbal Lobo.

D. Guillermo Cebollero, D. Francisco Estebaranz Estebaranz y D. Hilario Barrio Matesanz, Suplentes.

LA CUESTA

Presidente: D. Felipe Martín y Martín. — Vicepresidente: D. Francisco Martín Gil.

Vocales: D. Vicente Martín García, D. Telesforo García Martín, D. Antonio Gómez Robledo y D. José Cristóbal Olgueras.

Suplentes: D. Juan Perela Redondo, D. Benito Contreras Andrés, D. Sandalio Cantalejo Domínguez y D. Gabriel Cobos Fernández.

VALVERDE DEL MAJANO

Presidente: D. Vicente Hernán de la Fuente.—Vicepresidente: D. Eugenio Fernández Casado.

Vocales: D. Juan Pérez Nogales, D. Anastasio Ayuso Sevillano, don Anastasio Tabanera Maroto, D. Anselmo Tomé Yagüe y D. Carlos Llorente Martín.

Suplentes: D. Mariano Ayuso García, D. Mariano Herrero Sevillano, don

Manuel Ubedá de Pablos y D. Zeferino de Andrés del Real.

RÍOFRÍO DE RIAZA

Presidente: D. Pío Sanz Vicente.

Vicepresidentes: D. Cipriano Montero de las Heras y D. Baltasar de Pablo Blanco.

Vocales: D. Facundo Gil García, D. Calixto García García, D. Mariano García Vicente y D. Florentino Rodríguez García.

Suplentes: D. Mariano Montero de las Heras, D. Saturio Serrano Sanz, D. Juan Vicente Rodríguez y D. Justo Alcol Fonseca.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en el rollo de la causa seguida en este Juzgado, con el número cincuenta y tres, de mil novecientos trece, por el delito de estafa, contra Manuel Serrano, se dictó por la Audiencia provincial de esta Ciudad auto con fecha quince de Noviembre último sobreseyendo libremente en mencionada causa y dejando sin efecto con todas sus consecuencias legales el auto de procesamiento dictado contra el referido Manuel Serrano, y asimismo el de rebeldía de éste que también fué dictado por este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente á las autoridades y agentes de la misma de quienes se interesó la busca y captura de mencionado individuo.

Dado en Segovia á siete de Enero de mil novecientos catorce.—Mariano Galicia.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia de D. Miguel Gila Fidalgo, vecino de esta Ciudad, sobre información de dominio de una casa sita en esta Capital, calle de Caballares, sin número, se ha mandado citar por segunda vez á D.ª Eugenia Gila, D.ª Joaquina, doña Clara, D. Eusebio, D. Eustaquio y D.ª María Hernanz Gila, de ignorado paradero, como personas de quienes procede la expresada finca y á los que tengan cualquier derecho real en la misma y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, ofreciendo las pruebas de que intenten valerse dentro del término que resta de los ciento ochenta días concedidos al efecto.

Dado en Segovia, á cinco de Enero de mil novecientos catorce.—Mariano Galicia.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

Don Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado por la Audiencia de Segovia,

el penado Román Soriano Cristóbal, en la causa que se le siguió en este Juzgado, por robo, con el número 33 de 1912, se saca á pública subasta y por primera vez, la siguiente finca:

Una casa habitación, en la calle Alta, número uno, en el barrio de las Rades, término de Santo Tomé del Puerto, que mide frente, siete metros; de ancho, ocho metros, y de altura dos cincuenta, y linda frente, entrando, con las Eras; espalda, casa de Mariano Sanz; izquierda, de Leandro Soriano, y derecha, otra de Isidro García; tasada en 200 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 7 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, con las advertencias que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncia, y que de expresada finca no existe título; siendo de cuenta del comprador el adquirirle.

Dado en Sepúlveda á siete de Enero de mil novecientos catorce.—Jesús Sánchez.—El Secretario interino, Pedro Revilla.

Juzgado municipal de Navalmanzano

Don Marcelino Sanz Alvarez, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de Secretario Suplente, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que aspiren á obtenerla, deberán solicitarlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á su instancia, además de la cédula personal, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que dicho Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Navalmanzano, 3 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Marcelino Sanz.—D. S. O.—El Secretario, Hipólito Escolar.

Juzgado municipal de Cuesta

Don Felipe Martín y Martín, Juez municipal de este pueblo de Cuesta.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, la plaza de Secretario y Suplente, la cual se proveerá en la forma establecida en la ley orgánica y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; los aspirantes deberán presentar las solicitudes con los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

El agraciado peribirá los derechos de arancel.

Lo que se hace público para conocimiento del que desee solicitarla. Cuesta, 3 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Felipe Martín.

Juzgado municipal de Gomezserracin

Don Agustín Gómez Santos, Juez municipal de Gomezserracin.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme a reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, que firmo en Gomezserracin, a tres de Enero de mil novecientos catorce. — Agustín Gómez. — P. S. M., El Secretario, Angel Magdalena.

40

Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Pinarejos, 5 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Simón del Río.—El Secretario interino, Agustín Herrero.

Juzgado municipal de Cuevas de Provanco

Don Mariano Lázaro Melero, Juez municipal.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de doscientos vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente al año, la cantidad de 50 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cuevas de Provanco, 5 de Enero de 1914.—El Juez, Mariano Lázaro.—El Secretario interino, León Melero.

49

Juzgado municipal de San Cristóbal de Cuéllar

Don Pedro García Velasco, Juez municipal de este pueblo de San Cristóbal de Cuéllar.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario y Suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

La dotación consistirá en los derechos de arancel. San Cristóbal de Cuéllar, 5 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Pedro García.—El Secretario interino, Tomás Merino.

61

Juzgado municipal de Laguna de Contreras

Don Juan Melero, Juez municipal de Laguna de Contreras.

Hago saber: Que hallándose servi-

63

Juzgado municipal de Pinarejos

Don Simón del Río Santos, Juez municipal de este pueblo de Pinarejos.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial, debiendo acompañar a las instancias los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Este certificado deberá ser expedido por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este cargo es compatible con el de

dos interinamente los cargos de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su vacante, debiendo proveerse conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y dentro del plazo de quince días, contados desde su inserción; debiendo los aspirantes presentar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación que acredite su aptitud.

La dotación consistirá en los derechos de arancel.

Laguna de Contreras, 4 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Juan Melero.—P. S. O., El Secretario habilitado, Urbano Esteban.

64

Juzgado municipal de Valledado

Don Juan Fraile Gómez, Juez municipal de Valledado.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario y suplente, que ha de proveerse por concurso en la forma establecida en la ley orgánica y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde el que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los aspirantes deberán presentar las solicitudes documentadas:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación u otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios que le den preferencia para el cargo.

El agraciado percibirá los derechos de arancel.

Lo que se hace público para general

conocimiento de los que deseen solicitarlo.

Valledado, 6 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Juan Fraile.

Juzgado municipal de Mata de Cuéllar

Encontrándose vacantes los cargos de Secretario y su Suplente, de este Juzgado Municipal, que habrán de proveerse con arreglo a los artículos 12, 13 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su vacante, por término de quince días, contados desde que el presente edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mata de Cuéllar, 2 de Enero de 1914.—El Juez Municipal, José Cabañas.—El Secretario habilitado, Antonio Gómez.

48

Juzgado municipal de Chatún

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, así como la de Suplente, las cuales se han de proveer en la forma que determina la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal con los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de buena conducta, por la Alcaldía de su domicilio.
- 2.º Certificación de su aptitud y servicios que les de preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de todos aquellos que deseen obtener alguna de dichas plazas.

Chatún, 3 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Santiago Sancho Abad.

39

SECCION DE PÓSITOS

2721

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cerezo de Arriba que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 20 al 25 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, que han incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 25 de Noviembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Num. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas.
1	Cándido González	Mancomunados	20	Octubre	1912	52	2:60	54:60
2	Felipe Vega	>	>	>	>	52	2:60	54:60
3	Santos Heras	>	>	>	>	52	2:60	54:60
4	Maximino López	>	>	>	>	52	2:60	54:60
5	Juan Villa	>	>	>	>	52	2:60	54:60
6	Isidra Sacristán	>	>	>	>	52	2:60	54:60
7	Tomás Villa	>	>	>	>	52	2:60	54:60
8	Isidoro García	>	>	>	>	52	2:60	54:60
9	Andrés Sacristán	>	>	>	>	52	2:60	54:60
10	Pedro Sanz	>	>	>	>	52	2:60	54:60
11	Julián Gil	>	>	>	>	52	2:60	54:60
12	Bernardo Martínez	>	>	>	>	52	2:60	54:60
13	María González	>	>	>	>	52	2:60	54:60